

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**3167 Decreto n.º 121/2026, de 24 de junio, por el que se modifica el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los fondos agrícolas europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.**

La reforma de la Política Agraria Común (PAC) introducida por el Reglamento (UE) 2021/2116 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 y el Reglamento (UE) 2021/2115 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, y la normativa de desarrollo (Reglamentos Delegados 2022/127 y 2022/128) hace necesaria la adaptación del marco organizativo autonómico a éste nuevo marco normativo europeo.

El nuevo modelo de la PAC se articula mediante un Plan Estratégico único, a través del cual se canaliza la ayuda de la Unión Europea financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). Este modelo exige definir con claridad los órganos responsables de su gestión y, en particular, la Autoridad Regional de Gestión, en el seno de la organización administrativa de la Comunidad Autónoma.

Las condiciones de autorización de los organismos pagadores se recogen en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021 que completa el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas relativas a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro. A su vez, el procedimiento para la autorización de los organismos pagadores se recoge en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia.

Por otra parte, las sucesivas modificaciones en la estructura orgánica de la Administración regional, en particular las derivadas del Decreto del Presidente n.º 5/2026 y del Decreto n.º 88/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, inciden en la gobernanza del Plan Estratégico de la PAC y en el actual Organismo

Pagador de la Comunidad Autónoma, constituido por Decreto 70/1997, de 10 de octubre, y regulado posteriormente por el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, modificado por el Decreto n.º 228/2017. Estas circunstancias aconsejan actualizar la atribución de funciones contenida en el citado Decreto n.º 301/2007, con el fin de garantizar la adecuada coherencia organizativa y la eficacia en la gestión de los fondos agrícolas europeos.

En consecuencia, mediante el presente decreto se procede a una modificación puntual del citado Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, limitada a la adecuación de la designación de la Autoridad Regional de Gestión del Plan Estratégico de la PAC y a la actualización de las referencias normativas, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico sustantivo del organismo pagador ni impacto de carácter económico o presupuestario.

El presente decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a necesidad y eficacia, resulta imprescindible para adaptar el marco organizativo de la Comunidad Autónoma a la nueva normativa de la PAC, garantizando la correcta gobernanza de los fondos FEAGA y FEADER. Asimismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación estrictamente necesaria para actualizar las referencias normativas y los órganos de gestión. Se garantiza la seguridad jurídica al mantener plena coherencia con el marco normativo de aplicación. En cuanto a la eficiencia, se racionaliza la gestión de recursos públicos en la consecución de los fines descritos. Por último, se cumple el principio de transparencia al identificarse claramente su objeto y seguirse, en la elaboración de esta norma, el procedimiento legalmente establecido.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con el artículo 10.1.6 de su Estatuto de Autonomía, así como en materia de organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, conforme al artículo 10.1.1 del Estatuto, por lo que, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto de Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de junio de 2026.

### **Dispongo**

**Artículo único.** Modificación del Decreto n.º 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones.

**Uno.** El artículo 1, queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es la autoridad competente a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre

de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia, así como para llevar a cabo las demás tareas que le asigna el citado Reglamento.

2. Esta designación tiene su fundamento en nuestra normativa estatal, en el artículo 8 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader”.

**Dos.** El apartado 1 del artículo 2, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Se autoriza a la Consejería que ostente las competencias en agricultura y ganadería, como Organismo Pagador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con las líneas de ayuda financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en los términos y condiciones previstos en el Reglamento (UE) 2021/2116 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, y en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, que completa el Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo.”

**Tres.** El párrafo e) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 3 quedan redactados en los siguientes términos:

“e) Garantía de operaciones. Corresponde al Organismo Pagador la adopción de las medidas necesarias tendentes a garantizar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas por el FEAGA y el FEADER, previniendo y persiguiendo las irregularidades, así como recuperando las cantidades indebidamente pagadas como consecuencia de irregularidades o negligencias, siendo de aplicación lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2024/205 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2023, y demás normativa de aplicación.”

“2. El Organismo Pagador podrá delegar, en otros órganos, en los términos establecidos en el apartado D del punto 1 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, la ejecución de las tareas a él atribuidas, excepto en lo que se refiere al pago de la ayuda europea.”

**Cuatro.** El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

“El órgano de certificación de las cuentas será la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a quien le compete la certificación de las cuentas del Organismo Pagador en cuanto a su veracidad, integridad y exactitud, conforme establece el art. 12 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y el artículo 5 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021.”

**Cinco.** El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

“A efectos de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo Fondo Europeo



Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), la autoridad de gestión será el titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural salvo que por Decreto por el que se establecen los Órganos Directivos se determine un órgano distinto”.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 24 de junio de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Joaquín Buendía Gómez.